

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores

DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, se estableció el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el Estado reconoce la actividad de los recicladores y por ello promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país;

Que, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Final de la Ley N° 29419, su reglamento debe ser aprobado mediante Decreto Supremo con refrendo de los Ministros del Ambiente y de Salud;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, el cual consta de siete (7) Títulos, cincuenta y cinco (55) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29419
LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es regular lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país; y en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo N° 1065; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

En concordancia con lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para las personas naturales o jurídicas que se dedican a las actividades contempladas en el manejo selectivo de residuos sólidos no peligrosos; y para los actores institucionales establecidos en el artículo 4 de la precitada Ley.

Artículo 3.- Menciones a referencias

Cualquier mención en el presente Reglamento a:

3.1 La palabra "Ley", se entiende referida a la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

3.2 La palabra "Reglamento", se entiende referida al presente Reglamento.

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación e interpretación del Reglamento se considerarán las definiciones establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo N° 1065; el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 702-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 073-2008-MINSA/DIGESA V-01 "Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores"; y la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

Además de las definiciones contenidas en la Ley, para efecto de la aplicación de la Ley y este Reglamento se emplearán las siguientes definiciones:

4.1 Acondicionamiento.- El acondicionamiento no comprende el tratamiento de los residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:

- a. Segregación
- b. Almacenamiento.
- c. Limpieza.
- d. Trituración o molido.
- e. Compactación física.
- f. Empaque o embalaje.
- g. Recuperación.
- h. Otras que la autoridad competente indique.

4.2 Biodigestor.- Es un digestor de desechos orgánicos que en su forma más simple es un contenedor cerrado, hermético e impermeable (llamado reactor), dentro del cual se deposita el

Sistema Peruano de Información Jurídica

material orgánico a fermentar (excrementos de animales y humanos, desechos vegetales, etc.) en determinada dilución de agua para que se descomponga, produciendo gas metano y fertilizantes orgánicos ricos en nitrógeno, fósforo y potasio.

4.3 Compost.- Mejorador del suelo que se obtiene a partir de la descomposición controlada de los residuos sólidos orgánicos con presencia de oxígeno y humedad.

4.4 Manejo de residuos sólidos.- Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

4.5 Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

4.6 Organización de recicladores con personería jurídica.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.

4.7 Reutilización.- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

4.8 Reaprovechar.- Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

4.9 Recuperación.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.

4.10 Residuos peligrosos.- La calificación de residuo peligroso se realizará de acuerdo a los Anexos 4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. El Ministerio de Salud, en coordinación con el sector competente, y mediante resolución ministerial, puede declarar como peligroso a otros residuos, cuando presenten alguna de las características establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Residuos Sólidos o en el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

4.11 Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

4.12 Disposición final.- Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

TÍTULO II

DE LOS ACTORES INSTITUCIONALES

Artículo 5.- Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente es responsable de:

5.1 Promover la gestión integral de los residuos sólidos con impulso de la formalización de los recicladores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.2 Sistematizar la información sobre la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, remitida por las municipalidades, el cual será difundido a través del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.

5.3 Promover la educación ambiental y la participación de la población en coordinación con las Municipalidades.

Artículo 6.- Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, a través de sus órganos desconcentrados y descentralizados, es responsable de:

6.1 Implementar, en coordinación con las municipalidades distritales y provinciales en el ámbito de su jurisdicción, la realización de programas de vacunación contra el Tétanos y la Hepatitis B, dirigidas a los recicladores de organizaciones de recicladores con personería jurídica.

6.2 Desarrollar acciones de vigilancia sanitaria del manejo selectivo de los residuos sólidos, incidiendo en la salud ocupacional de los recicladores formalizados.

Artículo 7.- Gobiernos Locales

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

7.1 Elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

7.2 Incorporar en el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) o en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, según corresponda, el Estudio Situacional de Reciclaje del ámbito de su jurisdicción; el Plan Técnico Operativo para la recolección selectiva del ámbito de su jurisdicción; y el Programa de Educación y Comunicación Pública.

7.3 Incorporar un reporte sobre la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a su cargo, como parte de los informes anuales sobre el manejo de los residuos sólidos. Este reporte deberá ser remitido al Ministerio del Ambiente dentro del primer trimestre de cada año que se inicia y elaborado de conformidad al Formato que se consigna en el Anexo N° 1 del Reglamento.

7.4 Coordinar con los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud, la realización de programas de vacunación contra el Tétanos y Hepatitis B, dirigidas a los recicladores de organizaciones de recicladores con personería jurídica.

7.5 Implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de los residuos sólidos en la fuente.

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

7.7 Sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de recicladores con personería jurídica, referente a las cantidades de residuos sólidos que son reciclados.

7.8 Conducir el Registro de las Organizaciones de Recicladores Autorizados legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos.

Artículo 8.- Organizaciones de recicladores con personería jurídica

Sistema Peruano de Información Jurídica

Son las responsables de:

8.1 Participar de la elaboración, diseño e implementación del Plan Técnico Operativo para la recolección selectiva de residuos sólidos.

8.2 Registrarse en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad correspondiente.

8.3 Cumplir con el Plan Técnico Operativo para la recolección selectiva de residuos sólidos establecido por la municipalidad correspondiente, donde se señala los sectores, rutas, horarios y frecuencias de recolección establecidos. El Plan Técnico Operativo será validado con las organizaciones de recicladores con personería jurídica.

8.4 Remitir a la Municipalidad Distrital o Provincial, en el caso del cercado de la provincia, un reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, tratamiento y/o comercialización.

8.5 Garantizar que los recicladores de su organización reciban el total de las dosis de vacunación contempladas en el Programa.

8.6 Garantizar que los recicladores formalizados autorizados cuenten con los implementos y equipos previstos en el Reglamento.

8.7 Registrar la cantidad de residuos sólidos que son reciclados por sus organizaciones de recicladores con personería jurídica.

8.8 Cumplir con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 9.- Coordinación interinstitucional

El Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, las Municipalidades Provinciales, y las Municipalidades Distritales coordinarán el ejercicio de sus funciones y acciones entre ellas con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley y el Reglamento.

TÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS DEL RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo I

Condiciones de trabajo de los recicladores

Artículo 10.- Diferenciación de los equipos de protección personal para los recicladores formalizados

Los equipos de protección personal para los recicladores formalizados deben ser diferenciados, de la siguiente manera, en función de la actividad que realizan los recicladores:

a. Los recicladores que realizan recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos.

b. Los recicladores que realizan acondicionamiento en infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos.

En el caso de los recicladores con contrato de trabajo (dependientes), los equipos de protección personal deberán ser proporcionados por los respectivos empleadores, sin representar costo alguno para los trabajadores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan recolección selectiva y transporte de residuos sólidos

Todo reciclador formalizado que realiza la recolección selectiva y el transporte de residuos sólidos debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

- a. Guantes de cuero.
- b. Mascarillas con filtro recargable.
- c. Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.

Artículo 12.- Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan acondicionamiento en las infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos

Todo reciclador formalizado que realiza acondicionamiento debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

- a. Guantes de cuero para manipulación de los metales y vidrios; para otros residuos, guantes de nitrilo.
- b. Mascarillas con filtro recargable.
- c. Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.
- d. Botas de seguridad.
- e. Casco.
- f. Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.

Artículo 13.- Equipo de protección personal para realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos

Todo reciclador que realice recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos deberá contar obligatoriamente con:

- a. Uniforme de tela drill color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectiva de seguridad, de dos (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en: pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.
- b. Polo de algodón.
- c. Protector de cabeza: sombrero, gorro u otro similar de acuerdo a las características de la región.

Artículo 14.- Aseguramiento universal en salud

De acuerdo a lo previsto en la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se ha establecido que el aseguramiento universal en salud es el reconocimiento del Estado Peruano al derecho a la salud que tienen todos los peruanos, desde su nacimiento hasta su muerte.

Por ello, lo relacionado al aseguramiento universal en salud de los recicladores, será regulado en función de lo establecido por la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, y su Reglamento, de conformidad con la implementación progresiva que se realice, y en función de la aprobación del Plan Esencial de Aseguramiento de Salud (PEAS) y de su Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 15.- Vehículos de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos

Se ha clasificado en dos tipos:

15.1 Vehículos No Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.- Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizado), motofurgón, carretas jaladas por acémilas y botes, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Para el caso específico de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos orgánicos, éstos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética.

15.2 Vehículos Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.- Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Dichos vehículos deberán contar con autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores, la misma que deberá ser emitida por la municipalidad provincial.

Artículo 16.- Características generales de los tipos de vehículos no convencionales de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos

Los vehículos deben cumplir con las siguientes características:

16.1 Triciclo estándar: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1m³, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

16.2 Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1m³ de volumen. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

16.3 Motofurgón: vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

16.4 Carretas jaladas por acémilas: deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de las carretas.

16.5 Botes: Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte lateral.

En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con el SOAT vigente.

Capítulo II

Manejo Selectivo de los Residuos Sólidos

Artículo 17.- Manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento

El manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento contempla las actividades de minimización, segregación en la fuente, recolección selectiva, acondicionamiento y comercialización de residuos sólidos.

En este sentido, el manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento, puede ser efectuado por:

Sistema Peruano de Información Jurídica

17.1 Organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos, incorporadas al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda.

17.2 Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (ECRS) registradas ante DIGESA y autorizada por la Municipalidad correspondiente.

Artículo 18.- Residuos sólidos que serán manejados

Los recicladores sólo podrán realizar actividades de manejo selectivo de los residuos sólidos cuando se trate de:

- a. Residuos sólidos segregados en la fuente (de origen domiciliario, comercial y similares a los residuos municipales originados por las actividades productivas).
- b. Residuos sólidos que puedan ser segregados en las infraestructuras de las plantas de tratamiento de residuos sólidos ubicadas dentro de los rellenos sanitarios.

Artículo 19.- Tipo de residuos sólidos autorizados para la recolección

Los recicladores sólo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico y orgánico tales como:

- a. Papel mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.
- b. Cartón: está constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
- c. Plástico: todos los plásticos.
- d. Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.
- e. Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- f. Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores.
- g. Caucho: todos los cauchos.
- h. Telas: diferentes colores y calidades
- i. Orgánico: restos de fruta, de verduras, de alimentos que se descomponen, y de la poda de áreas verdes.

Queda fuera del ámbito de recolección de los residuos sólidos cualquier residuo de carácter peligroso.

Artículo 20.- Segregación

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Está permitida en los siguientes espacios:

20.1 En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

20.2 En las infraestructuras de comercialización de residuos sólidos donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

20.3 En las plantas de tratamiento y reaprovechamiento de residuos sólidos dentro de los rellenos sanitarios.

Artículo 21.- Recolección selectiva

Esta referida sólo a la recolección de los residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares.

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables, puede ser llevada a cabo por una organización de recicladores formalizada e inscrita en la municipalidad correspondiente. La recolección de residuos sólidos puede desarrollarse a pie o en vehículos convencionales o no convencionales, sin exposición de los residuos sólidos al ambiente.

Para ello, cada Municipalidad Distrital o Provincial en el caso del cercado de la provincia, deberá establecer las condiciones técnicas en el Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva.

Artículo 22.- Almacenamiento y acondicionamiento

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica que van a realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecidos en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo N° 1065 y su Reglamento.

Artículo 23.- Reciclaje en plantas de tratamiento dentro de los rellenos sanitarios

Las Municipalidades Distritales y Provinciales promueven la implementación de plantas de tratamiento dentro de los rellenos sanitarios. Estas plantas de tratamiento pueden ser de reaprovechamiento para: 1) compost; 2) biodigestores; 3) instalaciones de segregación; 4) otros.

En dichas plantas de tratamiento podrán trabajar los recicladores de organizaciones de recicladores formalizadas a fin de segregar los residuos sólidos reaprovechables con la indumentaria y los equipos de protección personal, debiendo el operador de la infraestructura exigir su uso.

TÍTULO IV**PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE REICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS****Capítulo I****Objetivo, Principios Metodológicos y Componentes****Artículo 24.- Promoción de la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica**

Las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad.

Artículo 25.- Objetivo del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de las Municipalidades, tiene como objetivo general lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socio económica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental.

Asimismo, tiene como objetivos específicos:

25.1 Diseñar e implementar políticas públicas, normatividad especializada y programas de segregación en la fuente, recolección selectiva, y formalización de recicladores.

25.2 Fortalecer las capacidades organizativas, técnico operativas y empresariales de las organizaciones de recicladores con personería jurídica.

Artículo 26.- Principios Metodológicos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Los principios de la metodología del Programa deberán estar orientados a:

26.1 Intervención participativa, progresiva y sostenida, tomando como protagonistas a las Organizaciones de Recicladores con personería jurídica, las Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos de Residuos Sólidos, representantes de instituciones públicas y privadas, así como los principales actores sociales de la cadena de reciclaje.

26.2 Intervención desde una perspectiva intercultural y multisectorial, a fin de valorar los conocimientos locales y las tecnologías locales, con enfoque de género.

26.3 Desarrollo de estrategias de comunicación y sensibilización comunitaria, con la finalidad de potenciar la responsabilidad social de los medios de comunicación, empresas, y ciudadanos en general.

26.4 Fortalecimiento de la institucionalidad ambiental local y articulación de la propuesta con planes y políticas de desarrollo de la localidad.

Artículo 27.- Componentes del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Los componentes del Programa deberán contener, entre otros, los siguientes:

- a. Diseño técnico para la recolección selectiva de residuos sólidos.
- b. Adecuación de la normativa.
- c. Aspectos administrativos del Programa.
- d. Incentivos y fiscalización.

Capítulo II

Diseño técnico para la recolección selectiva de residuos sólidos

Artículo 28.- Elaboración del Estudio Situacional del Reciclaje

La Municipalidad Distrital en el ámbito de su jurisdicción, y la Municipalidad Provincial en el ámbito del cercado de la provincia, según corresponda, deberán elaborar el Estudio Situacional del Reciclaje de su ámbito de intervención. Dicho estudio identificará los siguientes aspectos:

28.1 Un análisis estadístico actualizado para estimar el potencial de segregación efectiva de los residuos reaprovechables, en función a los estudios de caracterización de residuos sólidos

Sistema Peruano de Información Jurídica

existentes y de acuerdo al índice de uso de las actividades predominantes en el ámbito municipal, así como la estimación de los residuos sólidos recuperados por los recicladores.

28.2 Una descripción de iniciativas anteriores respecto a este tema; así como las capacidades, debilidades y necesidades de la Municipalidad en la recolección selectiva y la formalización de recicladores.

28.3 Un censo socioeconómico de los recicladores que actúan en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad, identificando sus necesidades básicas, ingresos económicos, forma de operar, el grado de organización, su distribución en el territorio y sus rutas de trabajo actuales.

28.4 Un estudio socioeconómico de la comercialización de los residuos sólidos que se genera a partir de la segregación y recolección selectiva de los residuos sólidos del ámbito de su jurisdicción, con la finalidad de identificar a los principales actores sociales y su interrelación en la cadena del reciclaje desde la generación, recolección, acopio, comercialización y transformación de los residuos sólidos; con el propósito de orientar la toma de decisiones.

Artículo 29.- Elaboración del Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva

La Municipalidad Distrital o Provincial correspondiente, en base al Estudio Situacional del Reciclaje Municipal, diseñará un Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva, con la participación de las organizaciones de recicladores con personería jurídica, con la finalidad de estandarizar el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos operado por recicladores, así como lograr cubrir progresivamente la totalidad de predios ubicados en su jurisdicción.

El Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva identificará los siguientes aspectos:

29.1 Análisis estadístico para hallar la estimación y valorización de los residuos sólidos recuperables y el dimensionamiento del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos operado por los recicladores formalizados en el ámbito de la jurisdicción de la municipalidad correspondiente.

29.2 Planificación estratégica espacial para la sectorización y delimitación de las rutas de recolección progresiva.

29.3 Diseño técnico de las rutas elaborado en función a la demanda estimada para el servicio, las especificaciones técnicas del equipamiento, dirección y tipo de vía.

29.4 Descripción de los criterios técnicos para la operación de la actividad de recolección selectiva de residuos sólidos.

29.5 Identificación de los sectores macro y micro de recolección selectiva de residuos sólidos, los horarios de recolección y la frecuencia de la recolección, los mismos que deberán ser comunicados a la población.

29.6 Análisis de viabilidad de la propuesta (inversión y costos operativos), considerando los impactos sociales, ambientales y económicos que podrían generarse.

Este plan deberá ser continuo en el tiempo, cuya programación de metas físicas y presupuestales deben ser anuales. Asimismo, este plan deberá ser insertado dentro de los Planes Operativos Anuales y en los PIGARS o Planes de manejo de residuos sólidos de las municipalidades, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Este plan deberá ser actualizado por la municipalidad correspondiente cada dos (02) años a efectos de verificar si se requiere: a) modificar las estrategias para lograr cubrir integralmente el 100% de los predios ubicados en su jurisdicción; o, b) establecer procedimientos de concursos entre las organizaciones que realizan recolección selectiva y comercialización de los residuos sólidos considerando que se ha alcanzado cubrir el 100% de los predios y existe una demanda.

Capítulo III

Aprobación de la Normativa Municipal

Artículo 30.- Aprobación del Marco Normativo Municipal

Los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en el Reglamento deberán ser incorporados por las municipalidades, de la siguiente manera:

30.1 Elaboración y aprobación de una ordenanza municipal que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

30.2 Incorporación de las actividades del Programa como parte del Plan Operativo Institucional.

30.3 Incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de los procedimientos para la formalización de recicladores descritos en el Reglamento.

30.4 Incorporación al Régimen de Aplicación de Sanciones, de las infracciones y sanciones descritas en el Reglamento.

30.5 Implementación de incentivos sociales y/o ambientales y/o económicos, a través de sus normas municipales, para que los contribuyentes participen activamente en el Programa.

30.6 Establecimiento de los mecanismos de fiscalización y control ambiental.

Capítulo IV

Aspectos administrativos

Artículo 31.- Requisitos técnicos para los recicladores que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Para la recolección selectiva de residuos sólidos en el marco del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, los recicladores deben pertenecer a una organización con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, y presentar su solicitud a la municipalidad distrital o provincial, según corresponda.

Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

31.1 Haber participado en un Programa de Capacitación dirigido a recicladores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 del presente Reglamento.

31.2 Contar con un carnet de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

31.3 Contar con los implementos y equipos de protección personal, de conformidad a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento.

31.4 Contar con vehículos de recolección en buen estado ya sea convencional o no convencional y con las características descritas en los artículos 15 y 16 del Reglamento.

Los recicladores que cumplan con los requisitos antes descritos, obtendrán un carnet de identificación emitido por la Municipalidad Distrital, y en el caso del cercado de la provincia el carnet debe ser emitido por la Municipalidad Provincial. Este carnet deberá ser llevado en un lugar visible de la indumentaria del reciclador.

Artículo 32.- Convocatoria al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en el ámbito del cercado de la provincia realizarán una convocatoria dirigida a organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos, a efectos de invitarlos a participar del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a su cargo.

Dicha convocatoria debe ser realizada a través de medios de comunicación masivos como prensa escrita, radial, televisiva y otros, con la finalidad de tener la mayor cobertura en la convocatoria y que la mayor cantidad de recicladores tomen conocimiento de ella, y puedan participar.

Artículo 33.- Desarrollo de la convocatoria del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Las convocatorias para el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, se realizarán hasta cubrir los predios ubicados en su jurisdicción.

Artículo 34.- Solicitud de la organización de recicladores con personería jurídica para formar parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Cualquier organización de recicladores con personería jurídica podrá presentar al Alcalde de la Municipalidad una solicitud, con la finalidad de ser parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, que viene impulsando la Municipalidad Distrital o Provincial, según sea el caso.

Dicha solicitud, deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

34.1 Copia de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.

34.2 Relación de los miembros de la asociación especificando: nombres y apellidos, N° de DNI, edad, domicilio, servicio que prestan (tipo de residuo que recolectan) y firma.

34.3 Ficha de Datos Básicos de cada uno de los recicladores con carácter de Declaración Jurada (Anexo N° 2) adjuntando la copia simple de su DNI y una foto tamaño carnet o pasaporte. La fiscalización de la información dada en la Declaración Jurada será posterior.

34.4 Compromiso firmado de brindar información sobre los resultados de su actividad a la municipalidad correspondiente.

Artículo 35.- Perfil del reciclador

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los recicladores para formar parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos deberán cumplir con el siguiente perfil:

35.1 Tener edad mínima de 18 años, para lo cual deberán contar con DNI vigente.

35.2 En el caso de mujeres en gestación que laboren como recicladoras en forma independiente, sólo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se regirán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 36. - Capacitación para el fortalecimiento técnico, operativo y empresarial de los recicladores

El Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales, en coordinación con los Ministerios de Educación y Salud, los gobiernos regionales, las universidades, las instituciones educativas especializadas y las organizaciones no gubernamentales promoverán el establecimiento de convenios de cooperación y/o alianzas estratégicas con el sector público o privado para el financiamiento y ejecución de programas de capacitación dirigidos a los recicladores.

Todos los recicladores deberán participar obligatoriamente de un Programa de Capacitación que comprenderá minimamente los siguientes módulos, los cuales tendrán una duración mínima de tres (03) horas cada uno:

- a. Manejo integral de los residuos sólidos.
- b. Seguridad y salud ocupacional.
- c. La gestión empresarial y el reciclaje.
- d. Habilidades sociales y desarrollo personal.

Dicho Programa de Capacitación estará a cargo del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI y de otras instituciones educativas.

Artículo 37. - Programas de vacunación

Todos los recicladores deberán ser vacunados contra la Hepatitis B y el Tétano. Para ello, la Municipalidad en coordinación con los órganos descentralizados y desconcentrados del Ministerio de Salud promoverá programas de vacunación masiva con dicha finalidad. Sin perjuicio de ello, los recicladores también pueden acercarse individualmente a las postas médicas con la finalidad de obtener dicha vacunación gratuitamente.

Los establecimientos o dependencias de salud deberán emitir los carnets de vacunación a cada reciclador formalizado.

Artículo 38. - Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados

La Municipalidad creará un Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos.

La inscripción en dicho Registro Municipal los autoriza a realizar los servicios de manejo selectivo de residuos sólidos en el ámbito de jurisdicción de la municipalidad.

Artículo 39. - Requisitos para el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos

Los requisitos mínimos para la inscripción en este Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos son:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde.
- b. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.
- c. DNI del representante legal de la organización.
- d. Padrón de socios.
- e. Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.
- f. Comprobante de pago por derecho de trámite, cuando así corresponda.

Admitida la solicitud, se procederá a la emisión de la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos, en el plazo de quince (15) días útiles.

La renovación del registro es obligatoria cada tres (03) años, debiendo presentar los mismos requisitos señalados en el Reglamento.

TÍTULO V

PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Artículo 40.- Programa de Educación y Comunicación Pública

Con la finalidad de realizar un manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento y a efectos de cumplir exitosamente el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad correspondiente, se requiere formar en los ciudadanos una cultura de consumidores ambientalmente responsables y de buenas prácticas ambientales de minimización, segregación, acopio y reciclaje de los residuos sólidos reaprovechables. Asimismo, se requiere que en dicho programa se resalte la importancia del rol del reciclador en el marco de una cultura del reciclaje y en beneficio del ambiente.

Por ello, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación, las Municipalidades y otras entidades competentes, deberán diseñar e implementar un Programa de Educación y Comunicación Pública dirigido a los actores involucrados en el reaprovechamiento de los residuos sólidos.

Artículo 41.- Frentes de Acción del Programa de Educación y Comunicación Pública

El Programa tendrá, como mínimo, dos frentes de acción:

- a. Educación ambiental
- b. Comunicación ambiental.

Artículo 42.- Educación ambiental

Se desarrollará bajo dos formas de intervención que buscan estrechar la comunicación y colaboración entre las municipalidades, recicladores, instituciones y empresas de carácter público y privado:

42.1 Proyectos educativos ambientales.- Que les permita a las instituciones educativas de nivel básico, técnico y superior participar y ejercer -a través de sus comités ambientales- vigilancia ciudadana desde sus casas de estudio y elaborar sus propios diagnósticos ambientales en torno al manejo de los residuos sólidos y el desarrollo de planes de segregación de residuos sólidos en sus respectivas instituciones educativas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

42.2 Proyectos comunitarios.- Que permita la educación ambiental y participación del conjunto de actores del barrio, comunidad o localidad. Entre los instrumentos que pueden utilizarse están: prácticas de ecoeficiencia en el hogar; campañas de limpieza de techos, calles y playas y acopio de residuos sólidos reciclables; campañas de recolección de desmonte y maleza; así como campañas de convocatoria masiva de gran impacto. Para ello, la municipalidad o la comunidad organizada podrá formar promotores ambientales y/o convocar a los recicladores formalizados, facilitando también el intercambio de experiencias.

Artículo 43.- Comunicación ambiental

Las Municipalidades y otras entidades competentes, promoverá campañas de difusión a través de medios de comunicación masiva escritos, radiales, televisivos, de internet o de intervención urbana, con la finalidad de orientar a la población sobre: a dónde van los residuos sólidos desde su generación hasta su disposición final; el rol que puede jugar el ciudadano en la disminución de la generación de los residuos sólidos y en la segregación de los mismos; las oportunidades sociales, ambientales y económicas que se generan a partir de la segregación de residuos sólidos en la fuente mostrando el recorrido del residuos sólidos hasta ser reciclado; y la importancia del rol del reciclador en relación a los beneficios al ambiente, en el ámbito del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos.

Artículo 44.- Intercambio de experiencias a través de pasantías

Las pasantías podrán realizarse entre las municipalidades y las organizaciones de recicladores con personería jurídica, con la finalidad de crear y fortalecer sinergias participativas entre los principales actores sociales y para que en conjunto se constituyan en el motor de cambio de la comunidad.

TÍTULO VI**INCENTIVOS Y FISCALIZACIÓN****Capítulo I****Promoción e incentivo de las actividades de reciclaje****Artículo 45.- Formalización de la cadena del reciclaje**

Las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promoverán la formalización de la actividad de reciclaje, que incluye la promoción de la segregación en la fuente, la recolección selectiva, el acondicionamiento de los residuos sólidos y la promoción de la creación de mercados para los residuos reaprovechables.

Artículo 46.- Incentivos

Las municipalidades correspondientes podrán implementar progresivamente incentivos sociales y/o ambientales y/o económicos acorde con su Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para que los contribuyentes participen activamente.

Artículo 47.- Bono de incentivo

La Municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo dirigido a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para lo cual segregan sus residuos sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la Municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El beneficio del bono de incentivo será regulado por ordenanza municipal y permitirá un descuento en el pago de arbitrios del siguiente trimestre o año, siempre y cuando los pagos hayan sido efectuados puntualmente.

Artículo 48.- Programa de incentivo ambiental para empresas o instituciones en general que realizan segregación en la fuente

El programa de incentivo ambiental para empresas o instituciones en general que hayan decidido implementar un programa de segregación de residuos sólidos en la fuente participando así del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, estará a cargo de la Municipalidad correspondiente. Este incentivo será regulado por ordenanza municipal.

Dichas empresas o instituciones en general donan sus residuos reaprovechables a las organizaciones de recicladores con personería jurídica en un mínimo de dos (02) veces por semana y por ello la Municipalidad correspondiente le otorgará el respectivo reconocimiento.

De conformidad a lo establecido en las normas tributarias, la organización de recicladores con personería jurídica otorgará una constancia de donación a aquellas empresas o instituciones en general que hayan entregado más de 500 kg de residuos sólidos reaprovechables al año a dichas organizaciones de recicladores. La constancia de donación debe ser por el importe del monto en nuevos soles equivalente a los residuos sólidos donados y debidamente comercializados por los recicladores.

Artículo 49.- Premio Nacional del Reciclaje

En conmemoración del 1 de junio, Día Nacional del Reciclador, el Ministerio del Ambiente realizará la premiación y reconocimiento a personas naturales o jurídicas que se destaquen por su compromiso con un reciclaje que integre sus ventajas ambientales, sociales y económicas, pudiendo los gobiernos locales entregar premios similares en sus respectivos ámbitos en el marco de programas de promoción de prácticas ecológicamente eficientes y ambientalmente saludables.

Capítulo II**Fiscalización ambiental****Artículo 50.- Fiscalización ambiental**

La fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.

Todas las personas naturales y jurídicas en el ámbito de aplicación del Reglamento, están sometida a las acciones de fiscalización que determine la Municipalidad correspondiente.

Para la fiscalización ambiental, la municipalidad podrá tomar en consideración el componente de vigilancia ambiental ciudadana del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) evalúa, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas ambientales vinculadas con las actividades de reciclaje de residuos sólidos.

Artículo 51.- De la tipificación de infracciones

Las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a sus competencias, están facultadas para determinar y tipificar las infracciones, fijar la escala de multas y establecer medidas complementarias dentro de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de la normatividad.

Conforme a ello, y a lo establecido en la Ley y el Reglamento, las Municipalidades Distritales y Provinciales deberán aprobar su Régimen de Aplicación de Sanciones, el mismo que

Sistema Peruano de Información Jurídica

debe considerar infracciones y sanciones diferenciadas para los operadores autorizados; tomando en cuenta como conductas no concordantes con el presente Reglamento, las siguientes:

51.1 Las prácticas informales de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos, bajo sanción pecuniaria e incautación de los vehículos y clausura de locales.

51.2 El uso de vehículos no autorizados por parte los recicladores.

51.3 La recolección selectiva de residuos sólidos ejercidas por menores de edad, en salvaguarda de su salud y bienestar.

51.4 La recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos.

51.5 La segregación en las celdas sanitarias en los rellenos sanitarios.

51.6 La segregación en los vehículos recolectores y plantas de transferencia de residuos sólidos.

51.7 La comercialización de residuos sólidos reaprovechables con fines de adulteración o piratería.

51.8 La solicitud de residuos reaprovechables al alumnado de instituciones educativas, cuando estos residuos no han sido generados al interior de estas instituciones educativas.

Artículo 52.- Vigilancia ambiental ciudadana del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Con la finalidad de implementar, dar seguimiento y fiscalizar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, este programa contemplará un componente de vigilancia ambiental ciudadana; el cual desarrolle los siguientes aspectos:

52.1 Diseño metodológico para vigilancia ambiental ciudadana aplicado con criterios de participación y evaluación de fácil unificación y de reporte de puntos de control vecinal.

52.2 Evaluación del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos, a través de la aplicación de encuesta y focus group con la población y recicladores, luego de un plazo determinado de funcionamiento del servicio. Ello con la finalidad de optimizar el servicio.

52.3 La acción de vigilancia ambiental ciudadana de los predios en el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de segregación en la fuente y de los recicladores en el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de recolección selectiva de residuos sólidos y frecuencia establecida; así como el reporte de denuncias a la municipalidad por incumplimiento en ambos casos

TÍTULO VII

FINANCIAMIENTO

Artículo 53.- Desarrollo del mercado del reciclaje mediante alianzas empresariales

Las municipalidades deberán impulsar que las instituciones públicas, los representantes gremiales y recicladores del ámbito de su jurisdicción, conformen una Mesa de Trabajo Local de Reciclaje; con el objetivo de promover y articular la cadena del reciclaje a nivel nacional así como la inclusión social de los recicladores en la misma

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, dicha Mesa deberá promover el desarrollo de ferias regionales anuales de promoción del reciclaje, a fin de que sean espacios de diálogo, unificación e intercambio de experiencias entre todos los actores empresariales que intervienen en la cadena del reciclaje, así como el impulso de tecnologías limpias.

Artículo 54.- Programa de Crédito y Fondo de Garantía para recicladores

El Fondo Nacional del Ambiente-FONAM promoverá que se desarrolle un Programa de Crédito en el sistema financiero a favor de los recicladores para que tengan acceso al crédito.

El FONAM implementará y administrará un Fondo de Garantía para la operación del programa de crédito dirigido a los recicladores de forma individual y a las organizaciones de recicladores con personería jurídica, para ello se encargará de captar la cooperación financiera internacional y nacional, donaciones y otros del sector público y privado.

El FONAM operará y hará la promoción del Fondo de Garantía en coordinación y apoyo de las entidades financieras y será responsable del proceso de selección y monitoreo de las garantías otorgadas y del honramiento de las garantías otorgadas, para el cumplimiento del pago de los créditos y de la recuperación de las garantías honradas.

Artículo 55.- Cesión en uso de terreno para acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables

Se promoverá que las instituciones públicas y privadas otorguen en cesión en uso terrenos que sean de su propiedad a las organizaciones de recicladores con personería jurídica, con la finalidad de que se puedan instalar infraestructura de acondicionamiento de residuos sólidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- A partir de la publicación del Reglamento, las Municipalidades Distritales y Provinciales deberán implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un plazo máximo de doce (12) meses, en el marco de sus atribuciones.

Segunda.- Las Municipalidades Distritales y Provinciales que hayan implementado los Programas de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del Reglamento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Tercera.- La sociedad civil impulsará las actividades de implementación del presente Reglamento procurando el cumplimiento por parte de los actores involucrados.

ANEXO 1**REPORTE SOBRE EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA¹****1. Fecha de inicio****2. Dependencia al interior de la municipalidad encargado de la implementación del Programa****3. Implementación de incentivos ambientales, sociales y económicos**

¹ Como parte del Informe sobre el manejo de los residuos sólidos generados por las actividades comprendidas en el ámbito de la competencia de las municipalidades distritales y provinciales.

4. Cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, tratamiento y/o comercialización.

5. Adjuntar los siguientes documentos:

- a. Estudio Situacional de Reciclaje del ámbito de su jurisdicción.
- b. Plan Técnico Operativo para la recolección selectiva del ámbito de su jurisdicción.
- c. Programa de Sensibilización Ambiental.

6. Base de datos de los recicladores

Donde deberá consignarse los siguientes datos:

6.1. Datos personales

Código único de reciclador
Organización de recicladores
Nombres y apellidos
DNI
Dirección
Teléfonos
Edad
Sexo
Estado civil
Nivel de estudios

6.2. Datos del manejo selectivo de los residuos sólidos

Frecuencia de trabajo
Jornada de trabajo
Tipo de residuo que recolecta
Lugar de trabajo

6.3. Datos de los implementos de protección personal y la indumentaria

6.4. Datos del equipamiento

6.5. Datos de la comercialización de residuos sólidos

6.6. Datos de salud

Vacunas
Seguro de salud

6.7. Datos de capacitación

Programas cursados de capacitación

ANEXO 2

FICHA REGISTRAL N° DATOS BÁSICOS DE RECICLADORES

Declaro que todos los datos consignados en la presente ficha son reales, teniendo la presente en calidad de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

1.1 Datos Personales

Nombres y apellidos: _____

DNI: _____ Edad: _____ Sexo: _____ Estado Civil: _____

_____ Nivel de Estudios: _____ Teléfono: _____

Celular: _____ Dirección: _____

_____ Distrito: _____

Lugar de nacimiento: _____

1.2 Datos de Asociatividad

Nombre de la Organización de recicladores a la que pertenece:

1.3 Datos de la Actividad de Reciclaje y Recolección Selectiva de RR.SS.

Tipo de Residuos que recolecta: _____

Zona de trabajo: _____ Distrito: _____

_____ Horario de trabajo: _____ Frecuencia de

Trabajo: _____ Lugar de Acopio: _____

Local de venta, Nombre _____ Dirección:

Cantidad Promedio Diario: _____ Kg.

1.4 Datos de Equipamiento, Indumentaria e Implementos de Salud Ocupacional

Tipo de Vehículo: _____ Indumentaria: _____

Huella Digital

Firma